

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince de octubre de dos mil veinte

Radicado 170014003007-202000073-00

Agréguese al expediente el pantallazo de envío para la notificación por aviso de la demandada, así como la comunicación para la citada notificación con sus respectivos anexos.

Verificado el expediente, se advierte que la comunicación remitida vía correo electrónico para surtir la notificación por aviso a la demandada, no se surtió en debida forma, toda vez que aquella no cumplió con la ritualidad dispuesta por el artículo 292 del CGP, pues no se advierte allí la naturaleza del proceso, tampoco la fecha ni la advertencia que la notificación se entiende surtida al finalizar al día siguiente al de su entrega, además que se mezclan en el encabezado de la comunicación art.292 CGP y al artículo 08 del decreto 806 del 2020, cuando es bien sabido que la última disposición normativa no contempla notificación por aviso y que debe notificarse por el camino indicado en los artículos 291 y 292 del CGP, conforme al tránsito de legislación previsto en el numeral 5 del artículo 625 ibídem.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, materializar en debida forma la notificación por **aviso** a la parte pasiva de conformidad con el art. 292 CGP, allegando la diligencia respectiva y acuse de recibido legible, so pena de darse por terminado este proceso, por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>115 Del 16 DE OCTUBRE DE 2020</u></p>  <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>

WG